

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**201800398-00**, informando que i) la ANI allegó trámite de notificación a la llamada en garantía CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S en liquidación ii) esta última allegó poder y solicitud de link del expediente digital y iii) la apoderada del demandante allegó renuncia al poder. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

**NO TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación personal efectuadas por la demandada Agencia Nacional de Infraestructura –ANI a la llamada en garantía CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S EN LIQUIDACION, lo anterior como quiera que, si bien fue enviada al correo electrónico dispuesto para efectos de notificaciones judiciales dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de esta última, no fue allegado el respectivo acuse de recibido.

**TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S EN LIQUIDACION, conforme al artículo 301 del C.G.P.

**RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S EN LIQUIDACION, al doctor Robert David Mayorga Díaz, identificado con C.C. 1.010.197.335 y T.P. 210.710 del C.S. de la J., en virtud al poder otorgado por el agente liquidador de la llamada garantía y los documentos obrantes en el expediente.

Por otro lado, en virtud a la solicitud elevada por el apoderado de la llamada en garantía, a continuación, encontrará el **link del expediente**, por lo que los términos para contestar la demanda contarán a partir de la notificación en Estado del presente auto:

**[11001310501520180039800](#)**

Ahora, respecto de la renuncia del poder allegada por la doctora BIBIANA MERCEDES PARRA ARIZA, se tiene que la misma allegó como acreditación de la remisión de comunicación al correo electrónico [diegovargascastro162@gmail.com](mailto:diegovargascastro162@gmail.com), dirección electrónica que no corresponde al señor demandante Luis Libardo Romero Bravo, por lo que **NO SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** realizada por la profesional del derecho.

En consecuencia, **REQUIERASE** a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 05 de julio de 2022, respecto de realizar la notificación al

Ministerio de Transporte y al Instituto Nacional de Vías –INVIAS, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del CPL, que dispone en su aparte pertinente: *PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

nrs

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **27 DE ENERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **003**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675168c5ad58235d21dc114c647fe89e7b6f80db0ade6881983188dbdf7fd797**

Documento generado en 26/01/2023 06:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>